



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1330 -2018-ANA-AAA-JZ-V

06 JUN. 2018

Piura,

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 30.01.2018, emitida por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, contenida en el expediente administrativo signado con CUT N° 43387-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.2) del artículo 11° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, regula la nulidad de oficio bajo los siguientes términos: 211.1) en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el numeral 211.2) la nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; 211.3) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, resolvió entre otros aspectos, lo siguiente:

- (i) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape conformada por los usuarios que utilizan las aguas del río Chancay Lambayeque comprendida en el Sub Sector Hidráulico Chongoyape del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, ámbito de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, adecuado a la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.
- (ii) **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la inscripción de la adecuación de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.
- (iii) **ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer la modificación de la denominación de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Chongoyape; siendo su denominación Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, ámbito de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de conformidad a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA.
- (iv) **ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chongoyape, comprendido en el Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque – Clase A, implemente las disposiciones que la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la Ley de las





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1330-2018-ANA-AAA-JZ-V

Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Dicho acto administrativo, fue notificado el 16.02.2018 a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape, conforme consta del cargo del acta de notificación obrante a folios 39 del presente expediente administrativo.

Asimismo, cabe mencionar que la referida resolución se encuentra inscrita en registros públicos, en el Asiento A00003 de la partida registral N° 02109834 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo – SUNARP.

Que, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua (DOUA), mediante el Informe N° 053-2018-ANA-DOUA, concluye lo siguiente:

- La Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 30 de enero de 2018 emitida por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, contiene vicios que conforme el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, causan su nulidad por contravenir a la Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA.

Que, a manera de antecedente, se debe indicar que, el procedimiento se inició con la solicitud presentada por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape, el 26.01.2018 ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con la cual peticionaba la adecuación de organización de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; adjuntando para tales efectos copia legalizada del Acta donde se incluía la adecuación a los estatutos;

Que, en cuanto al proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a los alcances de la Ley N° 30157, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, estableció en el inciso a) de su Tercera Disposición Complementaria Transitoria que, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el proceso de adecuación organizacional de las actuales juntas de usuarios, comisiones y comités de usuarios a los alcances de la Ley N° 30157 y el presente Reglamento. El plazo de adecuación deberá concluir antes del 31 de marzo de 2016;

Que, para el cumplimiento de la citada Tercera Disposición Complementaria Transitoria, la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, con la cual se dictan lineamientos que faciliten el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y la elaboración de sus estatutos; estableciendo en el numeral 6.1) del artículo 6° que, las organizaciones de usuarios de agua deberán presentar sus solicitudes de adecuación dentro de un plazo máximo que vence el 29 de febrero de 2016, ello a fin de concluir su proceso dentro del plazo previsto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, se dictan disposiciones para asegurar la gobernabilidad de las organizaciones de usuarios de agua, la adecuación de oficio de sus estatutos a la Ley N° 30157 y su Reglamento, la renovación de sus consejos directivos para el periodo 2017-2020, así como viabilizar las inscripciones de los actos inscribibles, como es el caso de la adecuación al nuevo marco legal;

Que, respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos; de acuerdo a lo señalado en el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la facultad para declarar la nulidad de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1330 -2018-ANA-AAA-JZ-V

conferidas por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, al declarar adecuada una comisión, en función de unos estatutos que, además violentan de manera clara y expresa la Ley N° 30157 y su Reglamento;

Que, el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, formalidad que se ha cumplido por medio de la Notificación N° 127-2018-ANA-AAA-JZ-V, sin que hasta la fecha se haya absuelto el traslado de la misma; asimismo, indicar que con escrito presentado el 21.05.2018, la organización de usuarios solicitó ampliación del plazo otorgado para absolver el traslado;



Que, al respecto indicar que el numeral 145.2 del artículo 145° del TUO de la LPAG, establece que la prórroga del plazo se aplica en el procedimiento administrativo general solo en los casos de actuación de pruebas, de emisión de informes o dictámenes. Por lo cual, no es aplicable al presente caso, debiendo desestimarse dicha solicitud;

Que, en vista de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Administrativa concluye que la Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, incurrió en las causales de nulidad previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los que señalan que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; razón por la cual, corresponde declarar la nulidad de oficio de dicha resolución; al amparo de lo dispuesto en los numerales 211.1) y 211.2) del artículo 211° del referido TUO;



Que, asimismo, el numeral 225.2) del artículo 225° del TUO de la LPAG, señala que, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento que el vicio se produjo;

Que, en el presente caso, al no contarse con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, corresponde reponer el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque emita nueva resolución administrativa conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI y el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA;

Que, asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la LPAG, establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, de la misma manera el literal d) del numeral 226.2 del artículo 226° del TUO de la LPAG, expresa que son actos que agotan la vía administrativa: El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211° y 212° de la mencionada Ley,

Que, finalmente, el CV Pleno del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ha aprobado como precedente de observancia obligatoria la "INSCRIPCIÓN DE NULIDAD DECLARADA EN SEDE ADMINISTRATIVA" disponiendo que: "La resolución administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo inscrito es título suficiente para extender el correspondiente asiento cancelatorio"; en ese sentido, debe extenderse en la partida registral N° 02109834 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, perteneciente a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape, el respectivo asiento cancelatorio del Asiento A00003 donde obra inscrita la adecuación a la Ley y su Reglamento a causa de la emisión de la Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1330 -2018-ANA-AAA-JZ-V

- a) **Competencia:** Es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** Dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- c) **Causal:** Los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** Además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir decisión sobre el fondo del asunto.

Que, de la revisión de la constancia de notificación de la Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL, se advierte que, ésta fue notificada a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape el 16.02.2018, por lo que, de conformidad con el numeral 216.2) del artículo 216° y el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho acto administrativo adquirió la calidad de firme el 12.03.2018;

Que, en ese sentido, siendo que el plazo de dos (02) años para que sea declarada la nulidad de la Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL vence el 12.03.2020, se concluye que esta Autoridad Administrativa cuenta con facultades para efectuar la revisión de oficio del referido acto administrativo y de declarar la nulidad del mismo en caso se identifique que éste adolece de alguno de los vicios señalados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL, ha sido emitida tomando como base las normas generales que regulan a las organizaciones de usuarios de agua, como es la Ley N° 30157 y su Reglamento y, en base a las normas complementarias como es el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, donde la primera señala que la adecuación a las normas generales **es de oficio**, mientras que la segunda aprueba los nuevos estatutos para tal fin;

Que, no obstante, en el "Visto" de la mencionada resolución administrativa, se advierte que, la propia comisión de usuarios, solicita a la ALA Chancay Lambayeque la aprobación de la adecuación y cambio de denominación; asimismo, en el octavo considerando del citado acto administrativo, se advierte que, dicha organización mediante asamblea del 20 de diciembre de 2017, acuerdan aprobar su nuevo estatuto, que no se ajusta al Anexo N° 03 de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, transgrediéndola en varios extremos;

Que, asimismo se advierte que la Comisión de Usuarios, tampoco ha tomado en cuenta los artículos 41° y 42° del Anexo N° 03 de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, pues en ellos, se precisan la información mínima que debe contener las actas emitidas por el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones para el respectivo trámite registral en los registros públicos;

Que, por lo antes expuesto, se advierte que, la Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL de fecha 30.01.2018, no ha cumplido con la disposición expresa del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, pues dicha adecuación no ha sido efectuada de oficio, peor aún, aprueba un estatuto que contiene artículos que contravienen a la Ley N° 30157 y su Reglamento y, que actualmente vienen generando publicidad frente a terceros, pues dicho estatuto se encuentra inscrito en los registros públicos y podría lograr que se inscriban actos y acuerdos contra el texto expreso de la Ley y su Reglamento;

Que, asimismo, al haber vencido en marzo de 2016, el plazo para la adecuación voluntaria (a pedido de parte y cumpliendo todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30157), el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, establece que, mediante acto administrativo, la Autoridad Nacional del Agua inscribe la Ley N° 30157 y su Reglamento en reemplazo de los estatutos aprobados conforme el marco legal anterior (Tercera Disposición Complementaria Transitoria), además que, puede inscribir el cambio de su denominación conforme al artículo 17° del Reglamento y que, una vez adecuados de esta forma, las organizaciones de usuarios pueden aprobar nuevos estatutos mediante asambleas generales, pero ya sin la intervención de la Autoridad Nacional del Agua, que no sea la utilización de los modelos de estatutos aprobados por la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA. En ese sentido, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, ha excedido las facultades





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1330 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud presentada por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape sobre ampliación de plazo para absolver el traslado de la Notificación N° 127-2018-ANA-AAA-JZ-V.

ARTÍCULO 2°.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL que declaró la adecuación de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape a la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, mediante la aprobación de un nuevo estatuto, el cual contraviene el orden jurídico.

ARTÍCULO 3°.- Retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque emita nueva resolución Administrativa conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI y el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Oficina Registral de Chiclayo de la SUNARP extienda en la Partida Registral N° 02109834 del Registro de Personas Jurídicas, el respectivo asiento cancelatorio del Asiento A00003, en el cual obra inscrita la Resolución Administrativa N° 087-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y un estatuto que contraviene el orden jurídico vigente.

ARTÍCULO 5°.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el literal d) del numeral 226.2 del artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Chongoyape, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua, a efectos que haga efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, así como a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR